

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 14 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 259553, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 14 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 10 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1538

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co ,

gerencia@abogadobonillavargas.com

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES NEWTON S.A.S. NIT. 901.011.322-2

Y CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ C.C.16'710.448

financiero@transnewton.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00399-00

La demanda de Ejecución de **MINIMO CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la **EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES NEWTON S.A.S.** y al señor **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ C.C.16'710.448**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCO DE BOGOTA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$16.378.536)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 456845076**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **(26) de octubre de 2020** por aceleración del plazo Art. 431 del C.G.P. inciso 3, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1-, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.3 Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/C (\$3'880.414)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagaré No. 554844257**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.4 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **(23) de abril de 2021**, liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.3-, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.5. COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. C.C. 12.114.273** y Tarjeta Profesional **No. 73.523** del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 12114273** y la tarjeta de abogado (a) **No. 73523**

Pag

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de junio de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41950472bc7a1dd6c1c0726ec2ac4c0c7e9ec53022064b9a5625222f75fa40b**

Documento generado en 10/06/2021 05:52:48 PM